

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
convertidos

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Febrero 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 70

Excmos. Sres.: La inquietud pública provocada por las últimas agitaciones y conatos de alteración del orden ha permitido al Gobierno contrastar en la opinión general del país una sensación de temor de no sentirse defendida contra la audacia de los que a diario la desasosiegan con presagios de males y procacidades de lenguaje. Consentir este grave mal de carácter contagioso sería, en cualquier Régimen, notoria debilidad; en la Dictadura, verdadera claudicación. Ciertamente que corresponde en buena parte al propio ejercicio de la ciudadanía remediar este daño por la contradicción, el re-

proche y aun por la violencia, cuando el caso lo justifique; pero no puede el Poder público, encomendarlo a ella sin anticiparse a la extirpación, por todos los medios a su alcance, de esta polilla social entre personas ligadas al servicio del Estado, donde el mal reviste mayor gravedad y acusa mayor desenfado.

A fin de contenerlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), como desenvolvimiento del Real decreto de 3 del actual, se ha servido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponer lo siguiente:

1.º Por los Agentes de la Autoridad se procederá a la detención y entrega a la Dirección general de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en provincias; de toda persona que en lugar público augure males al país o censure, con propósitos de difamación o quebrantamiento de autoridad y prestigio, a los Ministros de la Corona o altas Autoridades.

2.º Serán clausurados los Circulos sociales y de recreo en los que se compruebe que, contraviniendo la cláusula reglamentaria, de carácter general en ellos, de abstenerse de discusiones políticas, incurran los socios en las faltas señaladas en el artículo anterior.

3.º Los Departamentos ministeriales abrirán cuadernos-registros en que figuren los nombres de todos los funcionarios a ellos afectos, tanto en

la Administración central como en la provincial y local, donde se haga constar el concepto que merecen en capacidad, laboriosidad, aptitud física y discreción política, interesando conocer en este último aspecto únicamente a aquellos que, con publicidad y escándalo, se manifiesten enemigos del Régimen y procuran su desprestigio y escándalo.

4.º En los Centros, entidades u organismos regidos por Juntas administrativas o de gobierno, afectos directa o indirectamente a los Ministerios, que para su funcionamiento requieran autorización gubernativa, en que se realice labor obstruccionista, hostil o difamatoria, serán destituidas dichas Juntas y, en caso de reincidencia, disueltos los indicados organismos.

5.º En todas las oficinas de Somatenes y Uniones Patrióticas se llevará, bajo la custodia personal y rigurosamente reservada del Jefe local y con datos que proporcionen los afiliados, un registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público, los cuales informes se pondrán a disposición de las Autoridades, individual o conjuntamente, cuando ellas lo demanden o las circunstancias lo aconsejen.

6.º Las sanciones en que incurran los comprendidos en el artículo 1.º serán impuestas por el Ministro de la Gobernación, una vez que conozca

el carácter y circunstancias de las faltas y consistirán en detención de uno a catorce días y multa de 25 a 2.500 pesetas, sin perjuicio de pasar, si procediere, el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

7.º Las sanciones a que se refieren los artículos 2.º y 4.º serán acordadas en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento correspondiente, y contra ellas no se admitirá recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(«Gaceta» del 9 de Febrero de 1929).

Junta de Clasificación y Revisión de Córdoba

Núm. 675

Examinados los certificados que en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. C. de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281), han remitido a esta Junta los Ayuntamientos de la provincia.

La Junta acuerda fijar los tipos del jornal regulador de un bracero en cada localidad, con arreglo a la siguiente clasificación.

Adamuz, 3'50 pesetas; Aguilar, 4'00;

Alcaracejos, 4'50; Almedinilla, 3'50; Almodóvar del Río, 3'50; Añora, 3'00; Baena, 3'00; Belalcázar, 3'50.

Belmez, 4'50; Benamejí, 3'00; Los Blazquez, 3'00; Bujalance, 4'00; Cabra, 3'50; Cañete de las Torres, 4'00; Carcabucy, 2'50; La Carlota, 3'50; El Carpio, 3'75; Castro del Río, 3'00; Conquista, 4'00; Córdoba, 5'00; Doña Mencía, 3'00; Dos Torres, 4'00; Encinas Reales, 3'00; Espejo, 4'00; Espiel, 3'50; Fernán-Núñez, 3'50; Fuente la Lancha, 3'50; Fuente Obejuna, 4'00; Fuente Palmera, 4'00; Fuente Tojar, 2'00; Granjuela, 4'00; Guadalcazar, 2'00; El Guijo, 3'00; Hinojosa del Duque, 4'50.

Hornachuelos, 4'00; Iznajar, 3'00; Lucena, 3'75; Luque, 3'50; Montalbán, 3'00; Montemayor, 3'50; Montilla, 4'00; Montoro, 3'50; Monturque, 3'00; Los Moriles, 3'50; Nueva Carteya, 3'50; Obejo, 3'75; Palenciana, 3'50; Palma del Río, 3'25; Pedro Abad, 3'50; Pedroche, 3'00; Peñarroya Pueblonuevo, 5'00; Posadas, 3'50; Pozoblanco, 4'00; Priego, 3'50; Puente Genil, 4'00; La Rambla, 3'00 Rute, 3'00.

San Sebastián de los Ballesteros, 3'00; Santaella, 3'50; Santa Eufemia, 3'50; Torrecampo, 3'50; Valenzuela, 3'25; Valsequillo, 4'50; La Victoria, 3'00; Villa del Río, 3'50; Villafranca, 4'50; Villaharta, 3'50; Villanueva de Córdoba, 4'50; Villanueva del Duque, 3'50; Villanueva del Rey, 4'00; Villaralto, 3'50; Villaviciosa, 3'50; El Viso, 3'00; Zuheros, 2'00.

Córdoba 8 de Febrero de 1929.—
El Coronel Presidente, Gaspar Tapia.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.922

Núm. 663

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Ignacio García Tamayo, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Enero de 1929, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada María de los Remedios de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado y La Loma cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina que mira al N. O. de una cerca propiedad de los herederos de don Juan Rojas, que da al camino que va al barranco de don Juan Duro. Desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 300 metros para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a con dirección Este se medirán 200 metros; de 2.^a a 3.^a con dirección Sur se medirán 600 metros; de 3.^a a 4.^a con dirección Oeste se medirán 400 metros; de 4.^a a 5.^a con dirección Norte se

medirán 600 metros; y de 5.^a a 1.^a con dirección Este se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Febrero de 1929.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Junta Municipal del Censo Electoral

LUCENA

Núm. 274

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el expediente respectivo obra el acta que copiada literalmente dice así.

«En la ciudad de Lucena, a las diez horas de hoy, doce de Enero de mil novecientos veinte y nueve, reunidos, previa convocatoria, los señores que con los que no han concurrido por causas justificadas, constituyen la Junta municipal del Censo electoral de esta población, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia de este partido, don Domingo Onorato Peña, por este señor en virtud a haber número suficiente para celebrar válidamente la sesión se declaró abierta la misma, manifestando que tenía por objeto proceder, según se expresa en las cédulas de citación, designar de manera inequívoca los locales donde deberán constituirse los Colegios Electorales de este municipio en cuantas elecciones tengan lugar durante el presente año; así como era también objeto de la misma proceder a la designación de Presidentes propietarios y suplentes de las mesas de repetidos Colegios electorales para el presente bienio; todo ello en cumplimiento a lo que previenen los artículos 22, y 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores pertinentes, entre ellas la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último y circular nú-

mero 5.159, fecha 15 de Diciembre próximo pasado del Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral».

En su consecuencia, se acordó por unanimidad, hacer la siguiente designación de locales:

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Distrito primero.—Sección primera Escuela de niños calle C. del Castillo número 22.

Sección segunda Portal del molino de Algar, Mediarbarba 25.

Sección tercera Portal de la casa número 51 de la calle Juan Blázquez.

Sección cuarta Portal del Hospital de pobres transeuntes, calle Osuna.

Distrito segundo.—Sección quinta Portal casa número 34 calle Alhama.

Sección sexta Escuela calle Molino número 9 segundo.

Sección séptima Salón Alhambra.

Distrito tercero.—Sección primera Salón bajo de Hijuela de Expósitos, Calzada 3.

Sección segunda Portal de la casa número 15 Plaza Barrera.

Sección tercera Escuela de niños de la Aldea de Jauja.

CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA Distrito cuarto.—Sección cuarta Local de la Diputación municipal P. Abastos.

Sección quinta Academia de música, calle Ancha número 9.

Distrito quinto.—Sección sexta Salón bajo izquierda entrando del edificio anejo al Convento de Frailes Franciscanos.

Sección séptima Colegios de niñas, calle General Alaminos Chacón número 48.

Acto seguido, se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la ante citada ley de 8 de Agosto de 1907 para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes propietarios y suplentes en la forma prevenida en el artículo 36 del propio Cuerpo Legal y Real orden de 16 de Agosto de 1926, advirtiendo el señor Presidente, que en el bienio actual corresponde hacer tal designación partiendo: en

cuanto a Presidentes propietarios, de la letra M. hacia la Z; y con respecto a Presidentes suplentes desde la letra L. hacia la A.

En su consecuencia, fueron designados Presidentes propietarios y suplentes de las mesas electorales de este municipio, los señores que a continuación se relacionan; como electores de más edad entre los tres primeros de dichas tres listas, a partir desde las letras antes indicadas.

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Pedro Moreno Muñoz.

Suplente, don Enrique Linares Medina.

Sección segunda Presidente, don Francisco Maldonado Prados.

Suplente, don Alejandro Escudero Galiano.

Sección tercera Presidente, don Marín González Antonio.

Suplente, don Juan B. Leiva Mangas.

Sección cuarta Presidente, don Agustín Maillo López.

Suplente, don Francisco Flores Cobacho.

Sección quinta Presidente, don Antonio Villa Pino.

Suplente, don Juan Algar Jurado.

Distrito segundo.—Sección sexta Presidente, don Juan Antonio Maillo Osuna.

Suplente, don Francisco Chavarril Galzusta.

Sección séptima Presidente, don José Mora Madroño.

Suplente, don José María García Jiménez.

Sección primera Presidente, don Antonio Marín Reyes.

Suplente, don Lucas Graciano Domingo.

Distrito tercero.—Sección segunda Presidente, don Luis Marín Huertas.

Suplente, don Rafael Hofmeyer Rojas.

Sección tercera Presidente, don Manuel Molina Pino.

Suplente, don Manuel Hidalgo García.

CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA Distrito cuarto.—Sección cuarta Presidente, don José María Cabeza Ramírez.

Suplente, don Juan M. Luque Medina.

Sección quinta Presidente, don Antonio Maillo Arrabal.

Suplente, don Manuel Llamas Rodríguez.

Distrito quinto.—Sección sexta Presidente, don Francisco de P. Maillo Rivet.

Suplente, don José María Chicano Huete.

Sección séptima Presidente, don Francisco Villa

Guerrero.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Suplente, don Antonio Gómez Delgado.

Seguidamente, en armonía con lo preceptuado se acordó unánimemente, hacer públicas las designaciones que preceden, de los locales para Colegios Electorales, y de Presidentes propietarios y suplentes por medio de edictos, remitiendo además uno al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, así como comunicar su nombramiento a los antes citados señores por medio del oficio que les servirá de credencial.

De todo lo cual, se levanta o extiende la presente acta que después de leída y hallada conforme, la firman los concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.—Domingo Onorato.—Carlos Vigil.—Juan Morales.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—Rubricados.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste, libro la presente que firmo en Lucena a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.—Miguel Alvarez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia Presidente, Domingo Onorato.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 668

Resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el 24 de Enero último, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación de la calle Alfonso XIII con losetas de asfalto comprimido en el tramo comprendido entre la Plaza de Mármol Bañuelos y calle García Lovera y con adoquín partido desde la calle de García Lovera hasta su enlace con la de San Pablo de esta capital, se hace público dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto preceptua el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 7 de Febrero de 1929.—R. Cruz Conde.

ESPEJO

Núm. 203

Lista provisional de electores formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877,

comprehensiva de los señores que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sufragios para compromisarios en las elecciones de Senadores que hayan de celebrarse durante el año de 1929.

SEÑORES CONCEJALES

Don Rodolfo Vega Gracia.
Don Juan Romero Chamizo.
Don Joaquín Reyes Pineda.
Don Salvador Barrón Reyes.
Don Joaquín Navarro Panadero.
Don Antonio Trenas Navajas.
Don Ricardo Ruiz Luque.
Don Rafael Vega Gracia.
Don Cristóbal Trenas Romero.
Don Rafael Pavón González.
Don José Navajas Pineda.
Don Antonio María Serrano Serrano.

Don Manuel León López.
Don Leonardo Rodríguez Priego.
Don Juan Antonio Puertas Porras.
Don Juan Córdoba Gutiérrez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Emilio Castro García, 1.326'08 pesetas.
Don Ricardo Vega Gracia, 1.226'16.
Don Juan Moral Laguna, 802'85.
Don Antonio Reyes Barrón, 667'55.
Don Luis López García, 626'59.
Don Agustín Serrano Sánchez, pesetas 592'95.

Don Luciano López García, 568'31.
Don Francisco Reyes Casado, pesetas 564'94.
Don Amador Fernández Carrillo, 472'33.

Don Salvador Ramírez Pineda, pesetas 471'72.
Don Ignacio de Jesús López Palacios, 448'00.

Don José Pineda López, 437'69.
Don Antonio Luque Langa, 425'44.
Don Francisco Ferrer Martínez, pesetas 420'00.

Don Vicente Casado Ramírez, pesetas 413'32.

Don Antonio Reyes Casado, 407'63.
Don Joaquín Casado Ramírez, pesetas 406'37.

Don Rodolfo Córdoba Samaniego, 404'00.

Don Juan Córdoba Samaniego, pesetas 404'00.

Don Eduardo Barrón Reyes, 381'17.
Don Alfonso Zamorano Alcaide, 360'00.

Don Juan Antonio Santos Carmona, 354'00.

Don Francisco Santos Márquez, pesetas 346'64.

Don José María Pavón Sánchez, pesetas 343'90.

Don Luis Vega Otero, 337'64.
Don Antonio Luque Reyes, 336'00.

Don Juan Antonio Pavón González, 309'11.

Don Jorge Comas Santos, 307'38.
Don Emilio Porras Blanco, 301'49.

Don Alberto Méndez Sánchez, pesetas 282'18.

Don Francisco José Castro Torronteras, 267'42.

Don Francisco López Méndez, pesetas 266'83.

Don Juan Casado Ramírez, 266'74.
Don Rafael Bravo Rojas, 248'79.

Don Eduardo Bravo Jiménez, pesetas 240'63.

Don José de Castro Gálán, 236'00.

Don Antonio Lucena Córdoba, pesetas 233'47.

Don Mannel Muñoz Couñago, pesetas 230'00.

Don Francisco Pineda Comas, pesetas 228'00.

Don Alfonso Córdoba Escobar, pesetas 224'00.

Don Nicanor Crego Pérez, 209'46.

Don Francisco Jurado Navarro, pesetas 209'41.

Don José Aquilino Delgado, 208'00.

Don Francisco Martínez Chico, pesetas 208'00.

Don Emilio Lucena Córdoba, pesetas 201'84.

Don Manuel Ruiz Izquierdo, 200'00.

Don Enrique Jiménez García, pesetas 190'54.

Don Ernesto López Palacios, pesetas 185'03.

Don José López Aguilar, 184'55.

Don Juan Ramírez Arragoeta, pesetas 176'82.

Don Antonio López Ramírez, pesetas 175'00.

Don Francisco Paula Sánchez Casado, 173'25.

Don Antonio Romero Chamizo, pesetas 172'51.

Don Alfonso Navajas Navajas, pesetas 163'98.

Don Joaquín Ramírez Arragoeta, 163'38.

Don Juan Rafael Plata Gama, pesetas 157'75.

Don Luis Chamizo Reyes, 156'00.

Don Antonio Sánchez Casado, pesetas 154'00.

Don Agustín Palacios López, pesetas 153'98.

Don Antonio Castro Delgado, pesetas 147'62.

Don Justino Gracia Casado, 139'14.

Don Rafael Chamizo Castro, pesetas 136'93.

Don Salvador Lucena Couñago, 125'28.

Don Antonio Lucena Zamorano, 121'58.

En cuyos términos se dá por última esta lista, disponiéndose que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Espejo a 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, Rodolfo Vega.—El Secretario, Francisco Ferrer.

NUEVA CARTEYA

Núm. 611

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, formado para el año actual de 1929 queda el mismo expuesto al público por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Tomás Ortega.

Núm. 612

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1928 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que durante este plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 4 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Tomás Ortega.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 613

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba 4 de Febrero de 1929.—Manuel Gómez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 655

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los herederos de Manuel Polonio Cruz, José Rosal Zafra, don Amador Moreno Castro y Rafael Crespo Laguna, la noche del 24 al 25 de Enero último, del Cortijo Gil Pérez, término, de Almodóvar del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ternedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 25 de 1929.

Dado en Posadas a seis de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua castaña, lucera, de 12 años, alzada la marca, con el hierro de la Unión Ganadera en cadera izquierda.

Una burra rucia oscura, de seis años, de regular alzada con el hierro del Fénix en cadera izquierda.

Otra rucha de dos años, rucia clara.

Otra burra parda clara, de regular alzada, con el hierro del Fénix en anca izquierda, con rastra de rucho rucio claro de cinco meses.

LUCENA

Núm. 615

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñarán, de la pertenencia de don Francisco Caliz Osuna, de estos vecinos, que le fueron robadas la noche del treinta de Enero último al primero del mes actual de una caballeriza del cortijo denominado Monte Rincón de este término en que aquel habita, procediendo también a la busca y detención del autor o autores del hecho poniéndolos en la prisión de partido de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Lucena a dos de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

Reseña de las caballerías

Un mulo con la marca aproximadamente, pelo castaño oscuro de tres

años, con el hierro de la Compañía la Mundial C. 2 en la espaldilla izquierda.

Otro mulo con lo marca, pelo partido oscuro, edad tres años, rayado de ambas patas con el mismo hierro.

Una mula pelo alazana, clara, de tres años con la marca y el mismo hierro.

Y otra mula con la marca, pelo castaño oscuro de ocho años, y el mismo hierro, teniendo en los encuentros cicatrices de la collera.

POZOBLANCO

Núm. 627

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de 4 años en Noviembre de 1926 y de 1'41 de alzada, capa roja, raza española y una berruga pequeña en la oreja derecha, señas particulares cordón negro y raya cruzada, lunares blancos de la collera y el hierro de la Previsora Hispalense donde está asegurado cadera izquierda sustraído la noche del 31 al 1.º del actual, del sitio Molino Viejo, de este término, al vecino de Zafrilla Prós-

pero Royuela Domingo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a dos de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citacion y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico ofi-

cial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 616

NIETO BRADO Marcelino, hijo de Luis y de Felicidad, natural de Mugo, Ayuntamiento de id., partido Judicial de Salvatierra de Magos, provincia de Santaren, avencindado últimamente en Badajoz, de estado soltero, profesión bracero, de treinta y dos años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba, boca y frente regulares, sin señas particulares, viste de paisano sin conocido domicilio, encartado en causa número tres por el presunto delito de estafa y la falta incidental de deserción, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor de la Plaza de Córdoba, don Ignacio Estruch y Díaz de Lara, en el Gobierno Militar, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Febrero de 1929.—El Comandante Juez instructor, Ignacio Estruch.

Imprenta de la Casa de Sacorro-Banillo

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 664

Jefatura de Córdoba

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.923	San José	Loma de la Serrezuela	Pozoblanco	Don Francisco Herruzo Pérez	Por no presentar carta pago	12 Febrero 1929

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Febrero de 1929.—El Ingeniero-Jefe P. O., Emilio Iznardi.